

ACUERDO No. ICF-011-2017

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBRACIÓN DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA EL ÁREA PROTEGIDA “REFUGIO DE VIDA SILVESTRE BARRA DE CUERO Y SALADO”

VISTA: Para aprobar la prórroga a la vigencia del Plan de Manejo y los lineamientos técnicos y legales para el área protegida “Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable del manejo y administración de las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto Legislativo 98-2007, sus Reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo es indispensable para mantener la sostenibilidad del área, para lograr proteger la integridad, ecológica de los ecosistemas existentes dentro de las áreas protegidas, facilitando el accionar de la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales, siempre que sean compatibles con la conservación del área protegida.

CONSIDERANDO: El Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, ubicado entre los municipios de La Música, San Francisco, El Porvenir y Esparta, en el departamento de Atlántida, fue declarado como área protegida mediante Decreto Legislativo 99-87 del 29 de Julio de 1987, publicado en la Gaceta 25,313 del 31 de agosto de 1987.



CONSIDERANDO: El Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, cuenta con un plan de manejo aprobado mediante Resolución **JP-PM-014-2004** en un área de 13,027 hectáreas y fue actualizado mediante Acuerdo No.039-2012 para un periodo comprendido del año 2012 al 2016.

CONSIDERANDO: Del área que comprende el Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, 6,789.56 hectáreas de área terrestre se encuentran tituladas a favor del Estado de Honduras bajo el asiento No. 81 Tomo 78 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil e inscrito en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable bajo registro ICF-CPPFI-TN-AP-002-2012 y 5,024.64 hectáreas de área marina inscritas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable bajo el número de registro ICF-CPPFI-TN-AP-002-2012.

CONSIDERANDO: Dentro del área protegida se han realizado actividades de reconocimiento y declaración a favor de los poseedores asentados, de sus beneficios y obligaciones mediante la suscripción de contratos de manejo y de usufructo con el ICF.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, como parte de las gestiones para el fortalecimiento de las áreas protegidas, ha identificado como zona prioritaria el área protegida **“Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado”**, con el objetivo de impulsar y desarrollar programas de manejo, tales como: desarrollo comunitario, educación ambiental y uso público, conservación de la biodiversidad en los ecosistemas existentes en el refugio para garantizar los bienes y servicios que este provee a las comunidades, participación ciudadana en la conservación y desarrollo del refugio, fortalecer la coordinación interinstitucional para el manejo y desarrollo del refugio, contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones en y alrededor del área protegida y promover al refugio como destino turístico a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: En el marco de la creación de la Fuerza de Tarea Interinstitucional para impulsar el fortalecimiento de la gestión mediante la implementación de los programas de manejo del área protegida, se hace indispensable enmarcar las intervenciones propuestas bajo lineamientos técnicos y legales que contribuyan a la ejecución efectiva por parte de las instituciones involucradas.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico 064-2017 emitido por los Departamentos de Áreas Protegidas, la Unidad de Patrimonio Forestal del Centro de Información y Patrimonio Forestal y Asesoría Legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es procedente aprobar la prorroga al termino de vigencia del plan de manejo del Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, así como también establecer los lineamientos técnicos y legales que deberán de cumplirse al momento de ejecutar las actividades de fortalecimiento del área protegida.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 118 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del

Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR PRÓRROGA A LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE BARRAS DE CUERO Y SALADO POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO.

SEGUNDO: Que el desarrollo de las gestiones de fortalecimiento del área protegida "Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, deberán de estar enmarcadas en lo que establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el plan de manejo y demás normativa vigente de aplicación en la zona y deberán de considerarse de igual forma los siguientes lineamientos técnicos y legales:

- ✓ Solicitar el acompañamiento de la Región Forestal Atlántida de ICF y la Fundación Cuero y Salado para verificar la ubicación geográfica de las iniciativas en el área, en relación a zonas sensibles o de interés especial para la conservación.
- ✓ Requerir dictamen técnico de Región Forestal Atlántida sobre la inspección en campo, en relación a las normas de uso del área protegida.
- ✓ Solicitar los respectivos permisos al ICF cuando se requiera corte de árboles.
- ✓ En caso de ser necesario, solicitar los demás permisos ambientales correspondientes a nivel municipal o a nivel de la Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas (Miambiente).
- A. Para el caso específico del Desarrollo del Proyecto Viviendas por conservación u otros beneficios en el marco del Programa Vida Mejor, se deberá además considerar lo siguiente:
 - ✓ Haber suscrito con el ICF contrato de usufructo familiar, en su calidad de titular o heredero del derecho.
 - ✓ Que el predio se encuentre localizado en una zona o sub-zona del área protegida donde se permita este tipo de actividades de acuerdo a las normas de uso establecidas en el plan de manejo.
 - ✓ Que los beneficiarios no tengan en proceso denuncias por delitos, faltas o infracciones ambientales o forestales.
 - ✓ Que se compruebe que el usufructuario ha mantenido el uso sobre el área asignada y la conservación del uso forestal preferiblemente, observando los criterios técnicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y normas de uso.
 - ✓ Dentro del área de interés, el ICF brindará el listado de los beneficiarios potenciales que reúnan las condiciones antes mencionadas.

B. Sobre la Construcción y/o mejora de Infraestructura Turística, se deberá considerar lo siguiente:

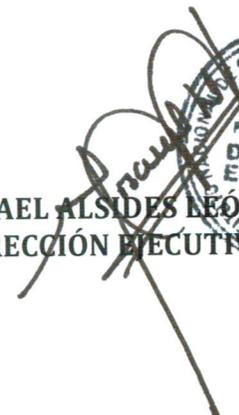
- ✓ Toda construcción deberá desarrollarse dentro de las zonas permitidas, de acuerdo al plan de manejo, manteniendo el estilo de construcción de la infraestructura existente y la misma debe estar contemplada en el plan de uso público.
- ✓ Para el mantenimiento de infraestructura histórica, se deberá contar con el permiso y supervisión del ICF y del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- ✓ El contenido de la señalización a establecer en el área deberá ser aprobada por el ICF, previo a su impresión e instalación.
- ✓ Toda infraestructura que se construya dentro del área protegida, debe contar con fosas sépticas, tratamiento de aguas residuales, captación de agua lluvia y cumplir con todas las recomendaciones ambientales dictadas por MiAmbiente y por el ICF.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: Todas las condiciones del Plan de Manejo permanecen sin cambio, formando parte integral de dicho Plan, la presente prórroga.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los 8 días del mes de mayo del año dos diecisiete. **CÚMPLASE.**

MISAEL ALSIDES LEÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



GUDIT MARIEL MUNOZ
SECRETARIA GENERAL

